

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00699-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía así:

1. A favor BANCO COMERCIAL AV. VILLAS contra MIGUEL ANGEL CAMACHO DUARTE, BLANCA CECILIA CAMACHO y MEYER FERNANDO CAMACHO DUARTE:

Pagaré N. 2060284

424.784,3261 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$129.659.128,74 por concepto de capital acelerado, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de junio de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 18.60% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por los siguientes capitales de las cuotas vencidas del pagaré allegado como base de ejecución:

Valor cuota en UVR	Valor Cuota en Pesos	Fecha de vencimiento
914.9062	\$279.261,59	22/12/2021
923.8614	\$281.995,02	22/01/2022
932.9130	\$284.757,89	22/02/2022
942.0451	\$287.545,31	22/03/2022
951.2575	\$290.357,26	22/04/2022
1.234,3340	\$376.762,19	22/05/2022

Mas los interese de mora causados sobre el capital de las cuotas vencidas liquidados desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 18,60 efectivo anual sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. A favor BANCO COMERCIAL AV. VILLAS contra MIGUEL ANGEL CAMACHO DUARTE:

Pagaré No. 5471412008359941

\$1.155.561.00, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$17.073.00, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 18 de octubre de 2021 al 12 de mayo de 2022 y contenidos en el citado pagaré.

\$113.452.00, por concepto de los intereses moratorios causados, causados desde el 18 de octubre de 2021 al 12 de mayo de 2022 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

3. A favor BANCO COMERCIAL AV. VILLAS contra BLANCA CECILIA CAMACHO DUARTE:

Pagaré No. 5471412008729341

\$1.993.713,00, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución, más intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$101.756,00, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de agosto de 2019 hasta el 12 de mayo de 2022.

\$1.774.097.00, por concepto de los intereses moratorios causados desde el 08 de septiembre de 2019 hasta el 12 de mayo de 2022.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado

con matrícula inmobiliaria No.50S-177210. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la profesional del derecho **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e8994855fee250e4c708b52ef3b0590a7dbf4127400020ef04e377b4348b79**

Documento generado en 09/02/2023 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>